



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL

N° 020-2013-SUNASA/SG
Lima, 06 de marzo de 2013

VISTO:

Los descargos del señor Ronald Richard García Dextre del 18.12.2012 adjuntos a la Carta N° 007-2012/Comisión Resolución de Superintendencia Adjunta N° 020-2012-SUNASA/SA del 07.01.13, y el Informe N° 00006-2013/SG.

CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones de Superintendencia N°s. 035 y 045-2011-SUNASA/S, declararon respectivamente, la nulidad del acta de la buena pro y la nulidad del acta de calificación y evaluación de propuestas de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA, proceso realizado para la "Adquisición de licencia de software servidor de base de datos con soporte";

Que, mediante el artículo 2° de las mencionadas resoluciones, se encargó al Intendente General, adoptar las acciones y medidas correctivas correspondientes al deslinde de responsabilidades de los integrantes del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA, señora Ruth Muñoz Santivañez, señor Hans Camilo Cruz Salcedo y señor Ronald Richard García Dextre;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Adjunta N° 020-2012-SUNASA/SA, modificada por Resoluciones de Superintendencia Adjunta N°s. 021 y 026-2012-SUNASA/SA, se conformó una Comisión de Investigación para el deslinde de responsabilidades de los integrantes del mencionado Comité Especial Ad Hoc, la cual antes de culminar el plazo para la emisión de su Informe Final (08.01.2013), no pudo continuar funcionando debido a que desde el 29.12.2012, quedó con dos de sus tres miembros, en tanto uno de sus miembros, el señor Fernando Castañeda Abarca, dejó de laborar en la SUNASA;

Que, mediante Carta del 07.01.2013, los otros dos miembros de la referida Comisión de Investigación, alcanzaron a la Secretaría General, los descargos de la señora Ruth Muñoz Santivañez y del señor Ronald Richard García Dextre, de fecha 18.12.2012;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29344, que establecía que el Intendente General era el funcionario responsable de la marcha administrativa de la entidad, fue modificado por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, en cuyo artículo 11° se señala que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, por lo que, a la fecha, el Secretario General es competente para cumplir el encargo dispuesto por el artículo 2° de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 035 y 045-2011-SUNASA/S;

Que, la señora Ruth Muñoz Santivañez y el señor Hans Camilo Cruz Salcedo, al momento de ser miembros del Comité Especial mencionado, estuvieron contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) pero a la fecha ya no tienen contrato con la SUNASA, acorde a lo indicado en el Memorandum N° 00943-2012-SUNASA/OGA y en la Carta Notarial N° 00008-2013-SUNASA/SG, respectivamente;

Que, dada la situación descrita en el considerando precedente, la señora Ruth Muñoz Santivañez y el señor Hans Camilo Cruz Salcedo, no pueden ser sancionados bajo el marco del régimen de contratación administrativa de servicios, conforme al Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, y sus respectivas modificatorias;

Que, el señor Ronald Richard García Dextre, al momento de ser miembro del Comité Especial mencionado, estuvo contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) y a la fecha tiene contrato con la SUNASA, por lo que sí es posible sancionarlo bajo el marco del régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011/SERVIR-PE se aprobaron "Las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057", en cuyo art. 7° se establece como falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, conforme ha sido señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, mediante Informe Legal N° 206-2011-SERVIR/GG-OAJ: *"Si bien no existe normas de alcance general que establezca expresamente las medidas disciplinarias (sanciones) que puedan aplicarse a los trabajadores sujetos al régimen CAS, existen diversas normas con rango de ley que establecen la potestad disciplinaria del Estado sobre el personal que les presta servicios subordinados, por lo que éstas, mutas mutandis, pueden hacerse extensivas al personal contratado bajo dicho régimen"; "Una de dichas normas es el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 46° dispone que los funcionarios y servidores que incurran en responsabilidad en los procesos de contratación (de bienes, servicios y obras) en que intervengan, son pasibles de ser sancionados disciplinariamente..."; y "De esta manera, y en la medida que las personas contratadas bajo el régimen CAS prestan servicios subordinados al Estado, pueden recaer sobre ellas las sanciones disciplinarias previstas en la norma glosada, si incurrieran en responsabilidad en los procesos de contratación en que intervengan";*

Que, conforme a lo expuesto, se han evaluado los descargos del señor Ronald Richard García Dextre presentados el 18.12.2012, los cuales en primer lugar señalan que no se podría sancionar debido al principio de inmediatez, en tanto desde junio de 2011 a la fecha, se han conformado 05 comisiones de investigación sin que los procesen; al respecto, se tiene que precisamente dado que las comisiones referidas no entregaron al empleador, Informe Final que haya identificado la comisión de falta, no se ha trasgredido el principio de inmediatez;

Que, en segundo lugar, los mencionados descargos señalan entre otros, sobre la nulidad declarada por Resolución de Superintendencia N° 035-2011-SUNASA/S, que habría existido un error material en la calificación del postor Sinux S.A.C. respecto a la factura por US\$ 68,960.50, se tecléo: 68,960-5 X 2.98 (tipo de cambio) siendo lo correcto: 68,960.50 X 2.98, es decir, se tecléo un guión en vez de un punto, pero que ello debió corregirse vía error material y no vía nulidad; asimismo, los descargos indican que si bien no existe norma de la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento que exija que los cuadros comparativos de calificación sean motivados, éstos mostraron los puntajes asignados;

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL

Que, los hechos descritos en el considerando precedente no generaron un perjuicio grave en la contratación final, configurándose una negligencia ligera e involuntaria, en tanto el error mencionado fue advertido y se declaró la nulidad mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2011-SUNASA/S;



Que, finalmente, los mencionados descargos señalan entre otros, sobre la nulidad declarada por Resolución de Superintendencia N° 045-2011-SUNASA/S, que el órgano encargado de las contrataciones y el Superintendente no concluyen en la misma evaluación del Comité Especial Ad Hoc respecto al postor Sinux S.A.C, debido a que siguen diferentes criterios, lo cual no significa incumplimiento de norma expresa o de las Bases; asimismo, se señala que si bien no existe norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento que exija que los cuadros comparativos de calificación sean motivados, la evaluación sí fue motivada, en tal sentido los descargos indican que: *"de una lectura del Cuadro de Evaluación se puede apreciar hasta la hoja de trabajo que se utilizó explicando todos nuestros procedimientos"*;

Que, los hechos descritos en el considerando precedente no generaron un perjuicio grave en la contratación final, configurándose una negligencia ligera, en tanto se declaró la nulidad mediante Resolución de Superintendencia N° 045-2011-SUNASA/S;



Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las sanciones de amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones de 30 a 90 días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses, y destitución o despido; y el artículo 8° de las reglas aprobadas por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011/SERVIR-PE, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en tal sentido, tomando como base la eficacia de las declaratorias de nulidad dispuestas por Resoluciones de Superintendencia N°s. 035-2011-SUNASA/S y 045-2011-SUNASA/S (las que se justifican en los hechos y en los incumplimientos de normas de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, que se indican en las citadas resoluciones); se advierte, conforme ha sido determinado en los considerandos precedentes, que los miembros del Comité Especial Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA son responsables de los referidos hechos e incumplimientos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto a las infracciones y sanciones aplicables a los intervinientes en los procesos de contratación; se advierte que el señor Ronald Richard García Dextre, en su actuación como miembro del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA (así como los otros dos miembros del mencionado Comité, en tanto se trata de un órgano colegiado) incurrió en la falta disciplinaria correspondiente a la comisión de los hechos que generaron la nulidad dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 035-2011-SUNASA/S y en la falta disciplinaria correspondiente a la comisión de los hechos que generaron la nulidad dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 045-2011-SUNASA/S; asimismo, dado que ambas faltas son negligencias leves, son sancionables con la menor sanción prevista por la norma citada, amonestación escrita;

Que, por ende, corresponde establecer las responsabilidades administrativas, en los términos indicados precedentemente, dar por concluido el procedimiento de deslinde de responsabilidades dispuesto por el artículo 2° de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 035 y 045-2011-SUNASA/S, y dar por atendido el encargo dado por el mismo;

Que, el artículo 11° y los literales a), b) y k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, establecen que la Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas de la SUNASA, constituye la máxima autoridad administrativa, actuando como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; y, a su vez tiene las funciones específicas de dirigir y supervisar los aspectos administrativos de la institución; coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la Alta Dirección de la SUNASA; y, expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 100-2012-SUNASA/S que designó al Secretario General de la SUNASA, así como a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Ronald Richard García Dextre, en su actuación como miembro del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA, por la falta disciplinaria correspondiente a la comisión de los hechos que generaron la nulidad dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 035-2011-SUNASA/S, con amonestación escrita, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 2°.- Sancionar al señor Ronald Richard García Dextre, en su actuación como miembro del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA, por la falta disciplinaria correspondiente a la comisión de los hechos que generaron la nulidad dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 045-2011-SUNASA/S, con amonestación escrita, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 3°.- Precisar que la señora Ruth Muñoz Santivañez y el señor Hans Camilo Cruz Salcedo, en su actuación como miembros del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública N° 001-2011-SUNASA, si bien son responsables de las faltas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, no son sancionados, al no tener vínculo laboral con la SUNASA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, y sus respectivas modificatorias.

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL

Artículo 4°.- Dar por concluido el procedimiento de deslinde de responsabilidades dispuesto por el artículo 2° de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 035 y 045-2011-SUNASA/S, y dar por atendido el encargo dado mediante el mismo.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Coordinador en Gestión de la Personas, aplique las sanciones señaladas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, notificando la misma al señor Ronald Richard García Dextre, conforme al artículo 8° de las reglas aprobadas por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011/SERVIR-PE. El Coordinador en Gestión de la Personas debe insertar copia de lo actuado en la carpeta personal del trabajador, así como remitir copia a la Secretaría General y al Órgano de Control Institucional de la SUNASA.

Regístrese y comuníquese.



José Pastor Rodríguez Arroyo
Secretario General